

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Diputado José Raymundo Froylán García García y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**; con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La justicia electoral en el Estado de Puebla con el Tribunal Electoral ha mantenido su dimensión de tipo administrativa, mientras la tendencia en los últimos años, está encaminada a fortalecer una Justicia Electoral de tipo jurisdiccional, entregando al Poder Judicial la tarea que le corresponde.

También es de reconocerse que las tareas desempeñadas por un Tribunal Electoral autónomo, donde sus atribuciones se concentran fundamentalmente en el tiempo que dura el proceso electoral provoca que no se aproveche al máximo los conocimientos de sus integrantes dedicando el resto de sus actividades a labores no relacionadas directamente con resoluciones de controversias en la materia; por lo que es necesaria la transformación del Tribunal Electoral del Estado; transfiriendo sus funciones al Tribunal Superior de Justicia, creando una **“Sala Electoral”**; como ejemplo de funcionalidad y eficiencia de la misma se evidencia que se obtienen mejores

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

resultados al tiempo de ahorrar costos y fortalecer un sistema estatal de Administración de Justicia donde la Justicia Electoral depende del poder Judicial del Estado, por medio de una Sala Electoral; con esta adecuación en el Estado de Puebla se estaría impulsando una justicia electoral de tipo jurisdiccional tal y como se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los Diputados de Acción Nacional estamos ciertos y comprometidos con la necesidad urgente para nuestro Estado de una reforma electoral integral, con el objetivo que el marco normativo poblano en esa materia, sea la herramienta para obtener una justicia pronta y expedita para ello, proponemos reformar y adicionar diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial con los siguientes aspectos:

La presente iniciativa cita que al poder Judicial le corresponde decidir las controversias del orden civil, penal, **electoral** y las que le competen conforme leyes.

En cuanto a la habilitación del tribunal tanto en materia civil como **electoral**, los tribunales podrán habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.

En otro tema el pleno del tribunal se integra por los Magistrados que forman las Salas Civil, Penal, **Electoral** y por el presidente del propio tribunal; una de las principales bondades de la sala electoral es que esta podrá auxiliar a otras salas teniendo las mismas facultades de ellas, aun dentro del proceso electoral, previo acuerdo del pleno del tribunal. En cuanto al nombramiento del presidente de la sala electoral será fuera del periodo electoral, salvo sustitución por causa justificada de quien ocupa el cargo.

En las atribuciones de la Sala electoral ésta vigilará el cumplimiento de la normatividad establecida en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, además conocerá y resolverá los recursos

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

en términos de la competencia que el Código le confiere, también proporcionará comunicación e intercambio de materiales electorales.

En cuanto a los magistrados del Tribunal Superior en materia electoral estará impedido por haber sido postulado como candidato a algún puesto de elección popular dentro de los cinco años anteriores, por haber desempeñado el máximo cargo de dirección nacional estatal o municipal de algún partido político, tener militancia activa, abierto proselitismo o desempeñar comisiones a favor de algún partido político; y por haber ocupado la dirección ejecutiva de algún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal por lo menos un año antes de su designación excepto de los que actualmente prestan sus servicios en el Poder Judicial estatal y aquellos que se desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

En merito a lo anteriormente expuesto, sometemos a esta soberanía la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTICULO 1.-...

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado:

I.- Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, **electoral** y las que le competen conforme a las leyes;

II.- ...

ARTICULO 3 a 4.-...

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

ARTICULO 5.- Los Tribunales estarán siempre expeditos para administrar Justicia, impartíendola en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Son horas hábiles las que median entre las siete y las dieciocho. Los Tribunales despacharán durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas.

Son inhábiles los sábados, los domingos y los días en que se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior o del Presidente, en su caso. También son inhábiles los siguientes días:

PRIMERO DE ENERO, CINCO DE FEBRERO, VEINTIUNO DE MARZO, PRIMERO, CINCO Y DIEZ DE MAYO, OCHO DE AGOSTO, DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, DIECIOCHO Y VEINTE DE NOVIEMBRE, PRIMERO DE DICIEMBRE, DEL AÑO EN QUE SE HAGA EL CAMBIO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DOCE Y VEINTICINCO DE DICIEMBRE.

En materia civil y **electoral**, los Tribunales respectivos podrán habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

En materia penal podrán practicarse actuaciones a toda hora, aun en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación.

ARTICULO 6 a 13.-...

ARTÍCULO 14.- El Tribunal Pleno se integra por los Magistrados que forman las Salas Civiles, Penales, **Electoral**, y por el Presidente del propio Tribunal, quien deberá presidirlo.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Para que funcione legalmente se necesita quórum de las dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados propietarios.

Será Secretario del Pleno, el de Acuerdos del Tribunal Superior; en ausencia de éste, el Adjunto; a falta de éste, el Relator; y en ausencia de los tres, los de las Salas, por su orden.

La Sala Electoral podrá auxiliar a otras Salas teniendo las mismas facultades de éstas, aun dentro del proceso electoral, previo acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, siempre y cuando no se interfiera con la función primordial de aquella

ARTICULO 15 a 21.-...

ARTICULO 22.- El Tribunal Superior de Justicia contará con el número de Salas Unitarias y Colegiadas que sean necesarias para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, las que funcionarán por especialidades en materia civil, penal **y electoral**; las Colegiadas se integrarán por número igual e impar de Magistrados, no menor de tres ni mayor de cinco.

En el caso de los Magistrados de nuevo ingreso, después de tomar posesión de su cargo, serán adscritos a la Sala que deberán integrar, mediante acuerdo del Pleno; igual acuerdo se requiere para cambiar de adscripción a un Magistrado en funciones.

Para el despacho de los asuntos de las Salas, se contará con el personal necesario a juicio del Pleno, el que será nombrado por aquéllas.

ARTICULO 23.- La Presidencia de cada una de las Salas se ejercerá por el Magistrado designado por elección, de entre los mismos que la integran, y durará un año, pudiendo ser reelecto las veces que se juzgue conveniente.

El nombramiento del Presidente de la Sala Electoral será fuera del período electoral, salvo sustitución por causa justificada de quien ocupa el cargo.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

ARTICULO 24 a 32.-...

ARTICULO 32 Bis.- Corresponde a la Sala Electoral

I.-Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones que en materia de impugnación señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

II.-Conocer y resolver los recursos en términos de la competencia que el Código de Instituciones y Procesos Electorales le confiere;

III.- Propiciar la comunicación e intercambio de materiales electorales con otros organismos jurisdiccionales.

IV.- Elaborar y divulgar la memoria de las resoluciones y criterios de interpretación que emita;

V.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Código de Instituciones y Procesos Electorales y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32 Ter.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia están impedidos para conocer de los asuntos en materia electoral por alguna de las causas siguientes:

- I. Haber sido postulado como candidato a algún puesto de elección popular dentro de los cinco años anteriores;**
- II. Haber desempeñado el máximo cargo de dirección nacional estatal o municipal de algún partido político;**
- III. Tener militancia activa, abierto proselitismo o desempeñar comisiones a favor de algún partido político; y**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

- IV. Haber ocupado la dirección ejecutiva de algún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal por lo menos un año antes de su designación excepto de los que actualmente prestan sus servicios en el Poder Judicial estatal y aquellos que se desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

PUEBLA PUE. A 25 DE JULIO DEL AÑO 2006

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

LA PRESENTE HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.